

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo a continuación incidente regulación de Honorarios 860013103001 **2018-00345-00.**

Incidentante: Álvaro Javier Paz Pantoja
alva5ros2010@hotmail.com

Incidentada: María Blanca Córdoba Pantoja

Apoderada: Ginet Bedoya
abogadosespecializadossasmoc@gmail.com

Asunto: Rechaza recurso de reposición en subsidio apelación.

Mocoa, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El incidentante – Demandante, Álvaro Javier Paz Pantoja en calidad de profesional del derecho y en ejercicio de sus propios derechos solicita la ejecución de la providencia del 18 de mayo de 2021 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa.

El despacho mediante auto del 18 de junio de 2021, libro mandamiento de pago, donde se ordenó el pago por la suma de cuarenta y tres millones dieciséis mil seiscientos setenta y ocho pesos, con cincuenta y siete centavos (\$43.016.678,57), m/cte, a título de capital, más los intereses civiles a partir del 25 de mayo de 2021 e igualmente se decretaron medidas cautelares limitando el monto a \$69.041.769,105.

Mediante memorial allegado al despacho vía correo electrónico, el 9 de septiembre de 2021, la apoderada judicial de la parte demandada, presenta recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto del 3 de septiembre de 2021, por el cual se resolvió seguir adelante con la ejecución, con fundamento en el artículo 133 numeral 8 del CGP, por indebida notificación del mandamiento de pago que invoca como causal de nulidad.

El inciso 2 del artículo 440 del CGP, establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, **por medio de auto que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayado nuestro)*

Conforme a la norma anteriormente transcrita, se evidencia que el recurso impetrado por la parte demandada es improcedente, pues dicha providencia no es susceptible de ningún recurso por lo que habrá de rechazarse de plano.

Pese a lo anterior, este despacho considera necesario aclarar, que dada la improcedencia de recursos contra el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, los argumentos esgrimidos por la parte impugnante, al ser los mismos del memorial allegado al despacho el 20 de septiembre de 2021, se examinará como nulidad de acuerdo al artículo 133 y s.s. del CGP.

Conforme con estos antecedentes, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo,

Resuelve:

Rechácese de plano el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto del 3 de septiembre de 2021, por el cual se resolvió seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Putumayo - Mocoa



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce837c887615a2b4b979276b22ca9846fa5685eee0540ffa8e4e44755f830
3b1**

Documento generado en 21/09/2021 03:28:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Radicación: 2021-00031-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Ejercicio de la Acción Cambiaria
Demandante: Wilmer Pérez Álvarez –
admon.empresa1913@gmail.com
Mandatario: Carlos Efrain Lopez –
carlosefrain52@hotmail.com
Demandados: Luis Fernando Portilla Rosero -
disscolcomercial@gmail.com
DISSCOL SAS –
disscolcomercial@gmail.com
Asunto: Aprueba liquidación de crédito.

Mocoa, veintiún (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el presente asunto mediante auto del 11 de agosto de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago del 30 de abril de este mismo año.

La parte demandante, el 18 de agosto de 2021 presentó liquidación de crédito y conforme lo regulado por el numeral 2º del artículo 446 del CGP, se dio traslado de dicha liquidación a la parte ejecutada. Traslado que se fijó en lista el 30 de agosto de 2021 y corrió por el término de tres (3) días entre el 31 de agosto al 2 de septiembre de 2021, sin que en ese término se hubiera presentado objeción alguna.

Por cuanto se encuentra que la liquidación está conforme de acuerdo al numeral 1º del artículo 446 ibidem, se atiene a los límites establecidos normativamente, se aprobará la liquidación del crédito por valor de doscientos diecisiete millones veintitrés mil ciento sesenta pesos con cincuenta y un centavos (\$217.023.160,51), moneda corriente, que se trae y hasta la fecha de su liquidación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa,

Resuelve:

Primero. APROBAR la liquidación del crédito por valor de doscientos diecisiete millones veintitrés mil ciento sesenta pesos con cincuenta y un centavos (\$217.023.160,51) presentada por la parte ejecutante, que fuera puesta en traslado como regula artículo el 110 del CGP, en concordancia con el numeral 2 del artículo 446 ibídem y por estar conforme el mandamiento de pago y acorde con los intereses causados hasta la fecha de su cálculo.

Segundo. Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se generen y estén a disposición de este proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be04435107a50fb158f5f5366b6624475beb4ff35e533cc5d714980493c0ded4

Documento generado en 21/09/2021 03:28:51 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>